

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo publico descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomia, personalidad juridica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el articulo primero de su Ley Organica publicada por el ejecutivo estatal el dia 15 de enero de 1994, en ejecucion del decreto numero 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribucion de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fraccion XI del articulo 6 de la Ley Organica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la maxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el articulo 32 de la Ley Organica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, codigo postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- I. Que tiene capacidad juridica para contratar y obligarse a prestar los servicios que le sean contratados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura publica o poliza de constitucion de la empresa, para el caso de persona moral.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el articulo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratacion de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos, conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR rendirá un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo, a partir de la firma del presente y hasta la conclusion del mismo, en el que se detalle con precision los avances de los servicios.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligacion fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamacion que al respecto se pudiera originar.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella informacion que se necesaria y requerida a fin de obtener resultados optimos de la prestación del servicio, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA.- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, despues de la terminacion de la vigencia de este instrumento.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios que se requieran, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender el PRESTADOR, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la informacion que maneja por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demas obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demas disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que EL PRESTADOR, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectacion implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, VII, XV, XVI y XX del articulo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicacion del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de este.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en siguientes terminos:

- a) La establecida en la fracción I previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento.

DECIMA.- EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los servicios objeto del presente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impecnia, dolo o mala fe de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR, de conformidad con lo establecido en el articulo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relacion legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran una orden de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligacion o responsabilidad expresa o tacita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el caracter de patron para todos los efectos legales correspondientes, designando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro social y demas ordenamientos legales aplicables a los patronos, por lo tanto EL PRESTADOR será el unico responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autogadas ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relacion laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patron en relacion con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios; directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamacion que estos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamacion que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados o colaboradores obligandose este a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamacion de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligacion de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de proteccion por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta ultima.

DECIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la informacion, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorizacion expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasiona a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposicion.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco dias de anticipacion.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apeandose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos juridicos correspondientes, obligandose las partes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situacion no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitucion o modificacion mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en terminos similares y eficaces.

En caso de que el presente llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas mas la actualizacion correspondiente conforme al indice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demas legislación aplicable al caso, será motivo de rescision del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagará a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusion señalada en la carátula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretacion, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente, en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la informacion contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposicion que sea mas favorable para LA UNIVERSIDAD, quedandó sin efecto la disposicion distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretacion y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance ratificaron y firmaron:

3

[Handwritten signatures]

1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminada una cifra numéricas, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.